PROCESO SMC-ITBOY-

011–2026

No DE CONTRATO

162

Señores:
360 MEDIA LAB S.A.S. **/901.700.718-1**
Rte/ Lgal. EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR./ C.C. No 1.090.435.508
CL 29 A 9 35 APTO 204
Sogamoso- Boyacá
CELULAR: 3013813747
EML. 360medialabsas@gmail.com

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. SMC- ITBOY-011-2026.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. **SMC- ITBOY-011-2026**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Tipo de contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CAMPAÑAS Y/O EVENTOS A DESARROLLAR POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.
Contratista:	Señores: 360 MEDIA LAB S.A.S. /901.700.718-1 Rte/ Lgal. EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR./ C.C.No 1.090.435.508 CL 29 A 9 35 APTO 204 Sogamoso- Boyacá CELULAR: 3013813747 EML. 360medialabsas@gmail.com
CDP:	No. 194 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2026, con cargo a los rubros 212020200818-1205 denominado “Servicios de apoyo logístico”– FTE: RECURSOS PROPIOS, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000). M/CTE
Valor:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, teniendo en cuenta que se trata de un proceso por monto agotable.

Forma de Pago:	El Instituto de Tránsito, pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo con la prestación de servicios durante dicho periodo, de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pendiente, con los respectivos anexos, certificación de cumplimiento periódico del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002.
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato es CUATRO (4) MESES y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial (lo que ocurra primera), a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.
Lugar de ejecución	El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el departamento de Boyacá.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIOS

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI DAD	VALOR (PROMEDIO)	VALOR OFERTADO
1	Suministro de Desayuno tipo americano que consta de Jugo natural 12 onz o porción de fruta de 200 gr. huevos al gusto 100 gr. café, té o chocolate, pan o tostadas, 70gr. mermelada o mantequilla. La entrega se realizará en el municipio. Todo servido en platería y cristalería o según necesidad.	Unidad	1	$ 25.000,00	$ 24.900
2	Suministro de almuerzo tipo ejecutivo: Entrada sopa o fruta 200 gr al gusto, plato fuerte: proteína (carne o pollo 200 gr. guarnición 150 gr. verdura 70gr o ensalada 70gr, jugo de fruta natural 12 onz, postre 70gr. La entrega se realizará en el municipio. Todo emplatado.	Unidad	1	$ 35.000,00	$ 34.800
3	Suministro de Estación de café con tinto, aromática, o agua mineral y colaciones saludables, para 50 personas en una jornada (am o pm) Entregados en el municipio. Incluye montaje y servicio de una persona.	Unidad	1	$ 500.000,00	$ 350.000
4	Suministro de Estación de café con tinto, aromática, o agua mineral y colaciones saludables, para 100 personas en una jornada (am o pm) Entregados en el municipio. Incluye montaje y servicio de una persona.	Unidad	1	$ 800.000,00	$ 640.000

5	Suministro de refrigerios que debe contener como mínimo: jugo natural de 12onz + solido de al menos 250 gr con contenido proteínico, verduras, carbohidratos y harinas, los cuales deben ser entregados en empaque individual, la entrega se realizará en el municipio que establezca la entidad. Se debe cumplir con el decreto 383 del 21 de junio del 2019, por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso.	Unidad	1	$ 28.000,00	$ 27.900
6	Suministro de refrigerios que debe contener como mínimo: jugo en caja de 200 ml + solido de al menos 200 gr compuesto por amasijos, empanadas, pasteles horneados o sándwich de jamón y queso, los cuales deben ser entregados en empaque individual, la entrega se realizará en el municipio. Se debe cumplir con el decreto 383 del 21 de junio del 2019, por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso.	Unidad	1	$ 15.000,00	$ 15.000
7	personal de apoyo logístico debidamente uniformado con equipo de comunicación punto a punto y elementos de señalización. Incluye afiliación riesgos labores, alimentación. Turno de hasta 8 horas continuas.	Unidad	1	$ 160.000,00	$155.000
8	servicio de transporte en bus de mínimo 39 pasajeros con baño privado, aire acondicionado, a todo costo es decir se incluye vehículo, combustible, mantenimientos preventivos, conductor, lavado, peajes etc. Para tramos de hasta 200 km ida y regreso por día.	Unidad	1	$4.700.000,00	$ 3.300.000
9	servicio de transporte en bus de mínimo 39 pasajeros con baño privado, aire acondicionado, a todo costo es decir se incluye vehículo, combustible, mantenimientos preventivos, conductor, lavado, peajes etc. Para tramos de hasta 150 km ida y regreso por día.	Unidad	1	$3.500.000,00	$ 2.900.000
10	SONIDO para auditorio de hasta 200 personas cabinas o cajas, bajos, microfoneria alámbrica e inalámbrica según necesidad y consola digital de mínimo 32 canales. Potencia mínima 3,000 watts. En sistema line array según necesidad y tipo de auditorio. incluye técnico de sonido. Uso hasta 8 horas.	Unidad	1	$2.700.000,00	$ 2.400.000
11	PANTALLA DE PROYECCIÓN led de alta definición tamaño 3x2 mts. Incluye montaje y desmontaje según necesidad del evento y lugar de este, así como operador técnico necesario para tal fin.	Unidad	1	$4.500.000,00	$ 3.800.000

En consecuencia, se deberán observar las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y las siguientes obligaciones:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

3) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control.

4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

5) Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.

6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.

8) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica).

9) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

10) Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.

CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos,

correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ comparta o suministre.

b. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión.

c. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.

d. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.

e. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental.

f. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.

g. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

11) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

12) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, a través del supervisor, para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y demás garantías establecías en el presente proceso de selección y deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas como se relacionan a continuación.

1) Entregar los elementos requeridos de excelente calidad, en las cantidades y según especificaciones exigidas por la Entidad.

2) Coordinar con el Instituto de Tránsito de Boyacá, a través del supervisor, la realización y ejecución del contrato de conformidad con el cronograma de actividades, campañas y eventos a realizar.

3) Desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades descritas en el contrato, según las especificaciones requeridas.

4) Contar con el visto bueno del supervisor asignado por parte del ITBOY, para el desarrollo de las actividades (por escrito o vía correo electrónico).

5) Asumir los gastos de seguros, transporte, riesgos derivados y otros, si es el caso se requirieran para el cumplimiento del contrato.

6) En la ejecución de los ítems No. 8 y 9 el futuro contratista debe aportar seguros Soat, todo

riesgo y revisión tecno-mecánica a la supervisión antes de la prestación del servicio.

7) Dar cumplimiento a las especificaciones consagradas en el estudio previo, la propuesta y el contrato para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.

8) Ejecutar los recursos aportados por el ITBOY para el desarrollo del contrato en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Sub-Gerencia Administrativa de la entidad.

9) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que imparta el supervisor del contrato.

10) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía manifestada durante la prestación del servicio.

11) Acudir a las reuniones en las que sea citado por la supervisión cuando así se requiera.

12) El contratista debe demostrar el pago a los proveedores para la ejecución del contrato mediante certificado y/o paz y salvo

1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a:

1. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades.

2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.

3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

5. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad.

6. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).

7. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

8. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

9. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la

responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

10. Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:

La supervisión, para el presente contrato será desarrollada por el Subgerente General Área Administrativa y Financiera **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO,** C.C. 1.049.603.074 o quien haga sus veces.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su remplazo y debe formalizarse a través del acta de entrega de supervisión o interventoría correspondiente.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable; bajo los parámetros establecidos en la forma de pago del contrato de servicios.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor de la presente aceptación de oferta de conformidad con el valor ofertado y el presupuesto oficial asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El Instituto de Tránsito, pagara al contratista de la siguiente forma:

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: mediante **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo con la prestación del servicio realizado durante dicho periodo, de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, con los respectivos anexos, certificación de cumplimiento periódico del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002.

NOTA 1. El consumo del presupuesto se ejecutará de acuerdo a los servicios que se requieran

y de conformidad con los valores unitarios establecidos.

NOTA 2: CONDICIONES PARA EFECTUAR CADA UNO DE LOS PAGOS: Los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldas con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista.5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación.

NOTA 3: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007,que hace referencia al derecho de turno.

NOTA 4. El Instituto de Transito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 5. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es CUATRO (4) MESES y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial (lo que ocurra primera), a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria. No obstante, atendiendo a la naturaleza y a las características del objeto a contratar, e invocando la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY, exigirá al contratista la constitución de una garantía que ampare los riesgos del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y autorizada en Colombia, de la siguiente manera:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del presente contrato.	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (6) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (3) años más.

CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el ITBOY, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**,** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, a través de la supervisión o interventoría (según aplique), dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el quince (15%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el ITBOY pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

Nota 1: Si lo anterior no fuera posible, el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Nota 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA (según aplique) y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera. Por lo tanto, no genera vínculo ni relación laboral alguna entre la Entidad y el CONTRATISTA, ni entre esta y el personal que este último vincule o emplee para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA asume de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, así como cualquier otra acreencia o responsabilidad de carácter laboral que se origine con ocasión del cumplimiento del contrato, no existiendo solidaridad alguna por parte del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** podrá dar aplicación a los mecanismos

alternativos de solución de conflictos, salvo el arbitraje y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN:

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 el ITBOY, tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

En consecuencia, solicitamos anexar las garantías requeridas a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área de Contratación de la

Oficina Asesora Jurídica del ITBOY y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA - MÉRITO EJECUTIVO:

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONSIDERACIONES ESPECIALES INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza al **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.

2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato.

4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.

5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato.

6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial.

7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY,** es de propiedad del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de inicio y para tramitar los desembolsos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Para todos los efectos son documentos que integran esta aceptación de oferta y por lo tanto hacen parte integral del mismo: a. Estudio Previo. b. Invitación selección mínima cuantía No. **SMC-ITBOY-011-2026**. c. Certificado de Disponibilidad presupuestal. d. Propuesta presentada y sus soportes. e. Informes de evaluación. f. Los demás generados de la ejecución de los mismos (actas, informes, paz y salvo, planillas, etc.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere la aprobación

de la garantía, en caso de que la misma sea exigida y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente a cargo del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES:

- El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, las recibirá en en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875.

- El **CONTRATISTA**: las recibirá en la Calle 29 A 9 35 APTO 204 de la ciudad de Sogamoso-Boyacá, así mismo acepta ser notificado a los correos electrónicos 360medialabsas@gmail.com Celular: 3013813747 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

_____.

YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ
Gerente General ITBOY

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: José Rodolfo Velasco Burgos.
Contratista Oficina Asesora Jurídica.